



## Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Resumen)

El pasado 8 de septiembre, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2016, adjuntando a éste diversas iniciativas en materia presupuestaria. Dentro de éstas se contempla la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**. A continuación se describen brevemente las diversas modificaciones contempladas.

### Objetivo

Hacer más eficiente el diseño institucional relativo a la contabilidad gubernamental y la evaluación del desempeño. Se busca que las instituciones a cargo de dichas tareas lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva, eliminando duplicidades en el ejercicio de las mismas.

### Contenido

#### 1. Reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)

La LGCG estableció criterios generales en materia de contabilidad gubernamental y emisión de información financiera aplicables a todos los entes públicos, ello ha permitido que la información pueda consolidarse y compararse entre las distintas entidades de gobierno que administran recursos públicos.

Para reforzar la vinculación entre los entes públicos estatales y municipales, y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se propone la creación de **órganos locales auxiliares del Consejo** que se instalarán en las entidades federativas para apoyar y fortalecer la interacción entre los entes públicos locales. Estos órganos auxiliares locales se denominarán **consejos de armonización contable de las entidades federativas** y facilitarán el cumplimiento a los entes

---

públicos estatales y municipales de las normas en materia de contabilidad gubernamental y generación de información financiera, al tiempo que darán seguimiento a los avances de la armonización contable que lleven a cabo dichos entes públicos.

Para ello se reforman los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se adiciona un último párrafo al artículo 9 y el artículo 1 O Bis de la LGCG.

Para cada entidad federativa, se establecerá un consejo de armonización contable con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera;
- II. Requerir información a los entes públicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;
- III. Analizar la información que reciban de los entes públicos; e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes, y
- IV Formular recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

Los consejos en las entidades federativas facilitarán la recopilación y análisis de la información sobre los avances en la armonización de la contabilidad, brindando al CONAC información de mayor calidad en menor tiempo, permitiendo que el Secretario Técnico del CONAC haga un seguimiento oportuno. Identificarán propuestas de modificación a la operación y normativa, que el Secretario Técnico podrá presentar como recomendaciones al CONAC.

La organización y funcionamiento de los consejos de armonización contable de las entidades federativas se sujetará a las reglas de operación que emita el CONAC; ello, a fin de dar uniformidad a su marco regulatorio, así como flexibilidad ante los requerimientos de operación que puedan ocurrir en el futuro.

### **Normas contables e información financiera**

En cuanto al **registro patrimonial**, la Iniciativa establece que el CONAC determinará la forma en que los entes públicos elaborarán el registro auxiliar de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Por otra parte, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo los **derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos**, así como la **participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal**, y en las **empresas productivas del Estado**.

---

En lo concerniente a la información financiera que deben generar los entes públicos, **se adiciona como requerimiento de información contable el "Estado de Actividades" y el "Estado de Flujos de Efectivo"**, así como la desagregación de la información presupuestaria por **"objeto de gasto"** de conformidad con las normas nacionales e internacionales de contabilidad y con los acuerdos emitidos por el CONAC.

La cuenta pública de los municipios que deberá incluir la información contable y presupuestaria a que refiere el artículo 48 de la LGCG conforme a lo que determine el CONAC, lo cual facilitará que dicho órgano colegiado pueda tomar en consideración las características especiales de los municipios al momento de requerirles información, pues no todos están en condiciones de cumplir los mismos estándares.

En este mismo sentido, se elimina de esta obligación a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en virtud de que dicha información ya se contiene en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

## **2. Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)**

Las funciones relativas a la evaluación del gasto público federal, de las políticas públicas y programas, se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para eficientar esta función y eliminar duplicidades con otras dependencias. Ello, sin trastocar las atribuciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en la materia, ni las atribuciones en materia de control a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP). Por ello se reforman los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la LFPRH.

La LFPRH ha dotado a la SHCP y a la SFP de atribuciones para la regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), así como para coordinar la evaluación del desempeño de los programas federales que no pertenecen al ámbito del desarrollo social, lo cual es facultad del CONEVAL. Pero el SED no delimita las atribuciones específicas de la SHCP y la SFP para su regulación y operación, lo que deriva en duplicidad de recursos humanos, materiales y financieros destinados a un mismo fin.

Para fortalecer el presupuesto basado en resultados, se concentrarán las atribuciones en materia de regulación y operación del SED en la SHCP, dejando las atribuciones en materia de vigilancia e inspección sobre el ejercicio de los recursos públicos federales a la SFP.

La evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social no se verá afectada, ya que permanece intacto lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, bajo la conducción del CONEVAL.

---

### **III. Disposiciones transitorias**

El CONAC deberá emitir en los siguientes sesenta días a la entrada en vigor de la reforma, las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable. Asimismo, las entidades federativas deberán instalar sus consejos a más tardar treinta días después de la emisión de las normas arriba referidas.

---

#### **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

Director General: Mtro. Pedro Ángel Contreras López

Director de Área: Mtro. Ildfonso Morales Velázquez

Elaboró: Cecilia Reyes Montes